

IP/C/Rd-119-14-2017

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día doce de octubre del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiséis de septiembre del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, requiriendo lo siguiente: “Hago atenta referencia a un nota periodística publicada en LPG en mayo de 2016. **LPG 2 de mayo de 2016. ANDA PROPONE QUITAR COBROS A JUNTAS ADMINISTRADORAS RURALES DE AGUA.** El Gobierno de El Salvador, a través de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), propuso Asamblea Legislativa, este lunes, que las actividades, obras y proyectos que realizan las entidades comunitarias relacionadas con la extracción, uso, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, cuya finalidad sea prestar el servicio de agua potable sin ánimo de lucro, sean declaradas de utilidad pública e intereses social. “Este es un tema que hemos venido manejando desde hace mucho tiempo. Hubo una primera instancia que se trabajó con los diputados de la Comisión de Medio Ambiente en el cual se quitaba un canon que se cobraba en ANDA por la explotación privada en las juntas rurales” contextualizó el Presidente de la autónoma, Marco Fortín. “Quedó un canon de cobro ahí en el pliego tarifario que fue observado por la Corte de Cuentas de la República y nosotros tuvimos que aplicarlo. Hay comunidades que manejan el agua, hay bastante juntas rurales. Nosotros acabamos de terminar el catastro rural que son aproximadamente 2366 juntas rurales de agua que de alguna manera tienen una deuda con la institución”, detalló el funcionario. Si la declaratoria propuesta por ANDA es aprobada, las juntas administradoras de agua potable, administradoras comunales de agua potable, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, comités de agua potable y cualquier otra similar que hayan desarrollado o desarrollen proyectos en beneficio comunal, quedarían excluidas del pago de las tarifas, cánones, impuestos, tasas municipales y cualquier carga tributaria sobre la extracción, uso, aprovechamiento y distribución del recurso hídrico para la prestación del servicio de agua potable. “Nos hemos estado reuniendo con los diputados y ellos han tenido a bien presentar esta pieza en la cual busquemos un mecanismo de solución para que esta deuda se minimice al máximo de tal manera que prácticamente desaparezca y todas la juntas rurales queden solventes con ANDA y lógicamente con el Estado” apuntó el titular. En virtud de la noticia anterior, recorro a sus buenos oficios, a fin de solicitar: * Actualización del estado de trámite de la petición que se menciona en el primer párrafo de la nota antes mencionada. * Copia del “catastro rural de 2366 juntas rurales de agua” detallando ubicación, estado legal, situación del servicio administrado, número de usuarios domiciliarios o comunitarios (chorros o cantareras de acceso público).
- II) Mediante resolución de las once horas con quince minutos del día veintinueve de septiembre del presente año, se le previno al ciudadano _____, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veintinueve de septiembre del presente año, el ciudadano remitió el formulario de solicitud de información el cual contiene la firma autógrafa requerida dentro de la prevención relacionada en el romano

II) del presente informe, redactando nuevamente su petición, en el sentido siguiente: “Hago atenta referencia a una nota periodística publicada en LPG EN Mayo de 2016. ANDA PROPONE QUITAR COBROS A JUNTAS ADMINISTRADORAS RURALES DE AGUA. El Gobierno de El Salvador, a través de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), propuso Asamblea Legislativa, este lunes, que las actividades, obras y proyectos que realizan las entidades comunitarias relacionadas con la extracción, uso, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, cuya finalidad sea prestar el servicio de agua potable sin ánimo de lucro, sean declaradas de utilidad pública e intereses social. “Este es un tema que hemos venido manejando desde hace mucho tiempo. Hubo una primera instancia que se trabajó con los diputados de la Comisión de Medio Ambiente en el cual se quitaba un canon que se cobraba en ANDA por la explotación privada en las juntas rurales” contextualizo el Presidente de la autónoma, Marco Fortín. “Quedó un canon de cobro ahí en el pliego tarifario que fue observado por la Corte de Cuentas de la República y nosotros tuvimos que aplicarlo. Hay comunidades que manejan el agua, hay bastante juntas rurales. Nosotros acabamos de terminar el catastro rural que son aproximadamente 2366 juntas rurales de agua que de alguna manera tienen una deuda con la institución”, detalló el funcionario. RESPECTO A LO INDICADO EN ESTA NOTA PERIODÍSTICA. En virtud de la noticia anterior, recurro a sus buenos oficios, a fin de solicitar: **1.** Actualización del estado de trámite de la petición que se menciona en el primer párrafo de la nota antes mencionada. **2.** Copia del “catastro rural de 2366 juntas rurales de agua” detallando ubicación, estado legal, situación del servicio administrado, número de usuarios domiciliarios o comunitarios (chorros o cantareras de acceso público). Habiendo subsanado el ciudadano la prevención realizada, por lo que se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **miércoles seis de septiembre** del año en curso.

IV) El artículo 70 LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En atención a lo peticionado por el ciudadano, la Gerencia de Atención a Sistemas Rurales y Comunidades Rurales Institucional, manifestó lo siguiente: *“En atención al correo enviado, en fecha 02 de octubre de 2017, donde solicita envíe información que maneja ésta Gerencia en razón de la consulta ciudadana hecha a la Oficina de la información pública... a) En atención a la primera de las solicitudes, se anexa el consolidado de las declaratorias de interés social otorgadas por la ANDA a sistemas de agua potable comunitarios no administrados por esta autónoma, actualizado a esta fecha. Así mismo se remite Resumen Ejecutivo sobre diagnóstico de los sistemas de agua potable y saneamiento no administrados por ANDA, a nivel Nacional. La documentación adjunta consta de veintidós folios y forma parte integral de la respuesta. b) En atención a lo solicitado sobre el “catastro rural de 2366 juntas rurales de agua, la ubicación, así como el estado legal, situación del servicio administrado, número de usuarios domiciliarios o comunitarios (chorros o cantareras de acceso público), se hace saber que dicha información no puede ser entregada al ciudadano que lo requiere, debido al derecho a la confidencialidad de los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, a menos que sea el titular, el representante legal o apoderado legal, sobre el sistema catastral rural, el que lo solicite o a través de persona debidamente autorizada presente la documentación respectiva, podría ser entregada, debido a que la información comprende datos sensibles que se encuentran clasificados como CONFIDENCIALES según el Art 24 literal b) y d) en relación a los artículos 31, 32 y 33, todos de la LAIP.”*

Aunado a lo anterior, la suscrita, hace referencia a los lineamientos generales de protección de datos personales dadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para Instituciones del Sector Público los cuales fueron aprobados por el pleno del IAIP y acordados por unanimidad en sesión celebrada el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, por los comisionados propietarios Carlos Adolfo Ortega Umaña, Jaime Mauricio Campos Pérez, Max Fernando Mirón Alfaro, María Herminia Funes de Segovia y Mauricio Antonio Vásquez López, lo anterior en base al Decreto 534 del 30 de marzo del año 2011, emitido por la Asamblea Legislativa denominado Ley de Acceso a la Información Pública. Sobre dichos lineamientos se ha tenido a bien cumplir con los artículos 1 y 2 los cuales hacer referencia al objeto de los mismos el cual uno de

los propósitos es evitar la transferencia de **datos personales** ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado y a la **autodeterminación informativa** el cual establece que es un derecho fundamental, derivado

del derecho al libre desarrollo de la personalidad y al respeto a su dignidad humana, que tiene por objeto controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona, evitando que se propicien acciones discriminatorias. En donde además abarca un conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de los datos personales reconocidos en los lineamientos en mención.

Así mismo hago saber que la información sobre las Juntas rurales de agua, debe de realizarse ante el Ministerio de Gobernación, ya que estas gozan de personería jurídica y su funcionamiento e información, no es administrado por la ANDA por ser personas jurídicas autónomas e independientes en el desempeño de sus funciones y objetivos según sus estatutos de creación.

En concordancia a los derechos arco que garantiza la protección de datos personales de las personas naturales y jurídicas. Por lo antes manifestado y en atención a la facultad que me concede el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, para mejor proveer la información puede solicitarla ante la Institución respectiva, siendo en este caso el Ministerio de Gobernación, a efecto de que pueda obtener mayor información sobre lo requerido.

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, atendiendo lo establecido en el Artículo 72 literal c) LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de Atención a Sistemas Rurales y Comunidades Rurales Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe y en documentación adjunta que consta de veintiún folios y forma parte integral de la misma. **II) HÁGASELE SABER** al ciudadano, que en lo relativo al catastro rural de 2366 juntas rurales de agua, la ubicación, así como el estado legal, situación del servicio administrado, número de usuarios domiciliarios o comunitarios (chorros o cantareras de acceso público), ésta información se encuentra clasificada como información **CONFIDENCIAL**, regulada dentro de las excepciones que cita el Art. 24 literal b) y d), en relación a los artículos 31, 32 y 33, todos de la LAIP, bajo el argumento que el derecho a la confidencialidad de las juntas rurales de agua, por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, únicamente puede ser entregada al titular, el representante legal o apoderado legal, sobre el sistema catastral rural, el que lo solicite o a través de persona debidamente autorizada presente la documentación respectiva y por el motivo expuesto en el romano **IV)** de la presente resolución. Por lo que atendiendo lo estipulado en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, redirigiéndose al ciudadano para que realice su petición ante el Ministerio de Gobernación, a efecto de que pueda obtener mayor información sobre lo requerido. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución, mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 119-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA